

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 23 -2019-MINAGRI-PSI/DIR**

Lima, 31 ENE. 2019

**VISTOS:**

El Memorando N° 359-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 046-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 018-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el CONSORCIO SUDAMERICANA (en adelante, el "Contratista"), conformado por las empresas CONTRATISTAS GENERALES KREMLIN S.R.L., SINERGIA SUDAMERICANA S.R.L. y MERCURY COMPANY S.A.C., con fecha 6 de abril de 2018, suscribieron el Contrato N° 024-2018-MINAGRI-PSI para la "Contratación de Ejecución de Saldo de Obra del Proyecto: Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRM en el Distrito de Huamali Provincia de Jauja – Junín, SNIP N° 144857", por el monto de S/ 2'935,908.74 (Dos Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Ocho con 74/100 Soles);

Que, como resultado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 059-2017-MINAGRI-PSI, el PSI y el CONSORCIO SUPERVISOR HUAMALI (en adelante, el "Supervisor de Obra"), conformado por Juan Robert Cuellar Barrera e Hilario Víctor Marcelo Rojas, con fecha 11 de enero de 2018, suscribieron el Contrato N° 009-2018-MINAGRI-PSI para la "Contratación del Servicio de Supervisión de Saldo de Obra para el Proyecto: Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRM en el Distrito de Huamali, Provincia de Jauja – Junín", por el monto de S/ 370,000.00 (Trescientos Setenta Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 002-2019-CONSORCIO SUDAMERICANA/RL, recibida por el Supervisor de Obra con fecha 10 de enero de 2019, el Contratista, en virtud a lo sustentado en su Informe Técnico, solicita ampliación de plazo parcial N° 07 por veintitrés (23) días calendario, por los siguientes motivos:

"(...)

*Es el 06 de diciembre 2018, fecha en que continúa en servicio el canal CIMIRM, ésta fecha, según programación de obra, corresponde a la de ejecución de todas las partidas, que se han postergado automáticamente, por el lapso a partir del 06 de diciembre de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2018, entre las cuales se encuentran las partidas establecidas en la RUTA CRÍTICA de la programación de obra aprobado por la Entidad,*



implicancias establecidas a partir del 06/12/18 hasta el 28/12/2018, Asiento del cuaderno de obra N° 234, 237, 238 y 239

- En el Asiento N° 234 de fecha 06/12/2018 del Residente, se señala:  
"Se hace constar que la obra se **encuentra paralizada** por el uso del canal de riego. Se desconoce la fecha de reinicio, sin embargo se continua con la documentación y el día de hoy 06/12/18 se presenta la carta N° 070-2018-CONSORCIO SUDAMERICANA.SRL levantando las observaciones al calendario actualizado por ampliación de plazo de 38 días, el cual tiene como fecha de término de obra el 28/12/18..."
- En el Asiento N° 237 de fecha 20/12/2018 del Residente, se señala:  
"En la fecha el residente de obra y supervisor se constituyen a obra para poder realizar coordinaciones de reinicio de obra, sin embargo coordinando con la gerencia de la junta de usuarios de riego Mantaro, menciona que tuvieron últimamente un veranillo prolongado y con heladas que los cultivos fueron destruidos; cuya usuarios de riego necesitan con mayor continuidad sus riegos, por lo que no permitirán el cierre de su compuerta, requiriendo el uso del canal CIMIRM hasta nueva comunicación. Por lo que se ha requerido a la constatación del Juez de Paz de Huamali; quien constata y otorga en Acta mencionando que el canal se encuentra en uso, frente al hecho actuado nuestra representada procede a formular una carta reiterando el pronunciamiento de la entidad por la fecha de reinicio..."
- En el Asiento N° 238 de fecha 20/12/2018 del Supervisor, señala:  
"Se verifica en campo que el canal CIMIRM, sigue en servicio, los usuarios no respetan el compromiso de corte de agua, (se elaboró un acta de constatación juntamente con el residente de obra) el cual se hizo firmar con el Juez de Paz. (...).
- En el Asiento N° 239 de fecha 31/12/2018 del Supervisor, confirma la continuidad de la causal:  
"A la fecha el canal continua en servicio debido a que los usuarios aún siguen regando. En este mes no corresponde valorización de obra debido a que no se ha ejecutado trabajo de campo no obstante la supervisión continua trabajando y haciendo los informes quincenales, mensuales e informes especiales y otros contemplados en los TDR del servicio de supervisión."

Continuidad de la causal abierta. – 28 de diciembre de 2018.

A la fecha la causal sigue abierta por lo que se solicita una ampliación parcial

#### **9.00 CUANTIFICACION DEL LAPSO DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL**

CONTINUIDAD DE CAUSAL	CONTINUIDAD DE CAUSAL	PLAZO SOLICITADO
06/12/2018	28/12/2018	23 DIAS CALENDARIOS

(...)

10.1 Respecto a la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 07**, es por **atrasos por causas no atribuibles al contratista**, y debidamente sustentada en los asientos del cuaderno de obra por el Residente de Obra, así como también por la Supervisión

La programación de obra se alteró automáticamente, por encontrarse en servicio el canal CIMIRM, imposibilitando ejecutar las diferentes partidas programadas a partir del 06 de diciembre de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2018, por consiguiente, afectando todas las partidas contempladas en la RUTA CRÍTICA de la programación de obra aprobado por la Entidad.

10.2 Es evidente que la postergación del corte de agua en el canal CIMIRM, imposibilita ejecutar todas las partidas programadas, incluido las partidas establecidas en la RUTA CRITICA de la programación de la obra.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 23 -2019-MINAGRI-PSI/DIR**

10.3 Por lo que el plazo solicitado corresponde al lapso a partir del 06 de diciembre 2018 al 28 de diciembre de 2018, plazo interrumpido y mínimo necesario para ejecutar y culminar la obra en condiciones normales:  
Esta solicitud de ampliación de plazo es desde el 06 de diciembre 2018 hasta el 28 de diciembre 2018.

Plazo de ejecución contractual (Contrato)	: 210 días calendario.
Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01	: Denegado.
Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02	: 04 días calendario, otorgado.
Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03	: Denegado.
Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04	: Denegado.
Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05	: 38 días calendario, otorgado.
Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06	: 13 días calendario, en trámite.
Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07	: 23 días calendario, <b>presente solicitud.</b>

**Nuevo plazo de ejecución de obra: 288 días calendario.**

Consecuentemente, de todo lo anteriormente señalado, cuantificamos nuestra prórroga en el plazo de ejecución de la obra en **veintitrés (23) días calendario**, comprendida entre el 06/12/2018 y el 28/12/2018. (...). (Sic);

Que, mediante Carta N° 010-2019/SUPERVISIÓN C.HUA, recibida por el PSI con fecha 17 de enero de 2019, el Supervisor de Obra remite la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 del Contratista y el sustento efectuado por el Jefe de Supervisión, indicando lo siguiente:

"(...) la Supervisión ha verificado que la anotación en el cuaderno de obra sobre del inicio y final de la causal, para la ampliación de plazo parcial, no ha sido desarrollada por el Residente de Obra, según lo establecido en la normativa para la ejecución de la obra.

e) No obstante, las fechas de inicio y finalización de la causal que señala la contratista, limitadas únicamente en su informe de solicitud, corresponden al periodo del **06.12.2018 (inicio de la causal) al 28.12.2018 (finalización de la causal).**

(...)

b. De acuerdo al análisis desarrollado, la Contratista **NO SUSTENTA los veintitrés (23) días calendarios de ampliación de plazo, es decir, NO define el inicio de la causal y la finalización parcial del hecho generador en el CUADERNO DE OBRA, tal como está señalado en la normativa de contrataciones; sin embargo, solo se ha limitado a precisar dichas fechas en su informe de solicitud, mientras que en el cuaderno de obra únicamente ha mencionado que el canal continua en servicio de agua para riego.**



- d. *Por lo expuesto, la supervisión OPINA que NO ES PROCEDENTE la Ampliación de Plazo PARCIAL N° 07 por VEINTITRES (23) días calendarios solicitada por la contratista CONSORCIO SUDAMERICANA, debido a que NO ha sido solicitada, cuantificada y sustentada, de acuerdo a la normativa para la ejecución de la obra. (...).* (Sic);

Que, mediante Informes Nos. 012-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MDMY, 065-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DCHH y 422-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 25 de enero de 2019, la Oficina de Supervisión recomienda a la Dirección de Infraestructura de Riego declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 por veintitrés (23) días calendario, en virtud a lo siguiente:

*"(...) no se observa en ningún extremo de su solicitud que haya sustentado cuándo inicio el hecho o circunstancia que motiva la presente ampliación de plazo, ni tampoco si efectuó la anotación en el cuaderno de obra, siendo que, en el Asiento N° 234 de fecha 6 de diciembre de 2018 del Cuaderno de Obra el Residente de Obra sólo constata que la obra se encuentra paralizada por el uso del canal.*

- *Además, no existe medio probatorio adicional que demuestre que efectivamente desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2018 el Contratista no podía ejecutar trabajos en la obra por la falta de corte de agua, salvo el Acta de Constatación de fecha 20 de diciembre de 2018 suscrita por el Juez de Paz de Huamali – Jauja que demuestra que en dicha fecha el Contratista se encontraba imposibilitado de ejecutar trabajos en la obra, no demostrando en sí el periodo afectado.*
- *Cabe precisar que, al ser una ampliación de plazo parcial, el artículo 170.1 del Reglamento es claro al señalar que, cuando se trata de ampliaciones de plazo parciales es obligación del contratista "ACREDITAR Y SUSTENTAR" y no solo indicar que hay continuidad de un hecho, por tanto, se puede indicar que el Contratista no ha cumplido con las condiciones contempladas en el artículo 170 del Reglamento. (...).";*

Que, mediante Memorando N° 359-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 25 de enero de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en concordancia con las opiniones técnicas de la Oficina de Supervisión, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07;

Que, con el Informe Legal N° 046-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 31 de enero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 359-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 024-2018-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley precisa que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 13 -2019-MINAGRI-PSI/DIR**

Que, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, y, iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 170 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, asimismo, el referido artículo señala lo siguiente: "170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...). 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)"

Que, de acuerdo con el artículo citado, el contratista tiene la obligación de anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, desde el inicio y durante su



ocurrencia, los hechos o circunstancias que, a su criterio, ameriten la ampliación de plazo, a efectos que, posteriormente, su solicitud de ampliación de plazo total o parcial sea procedente;

Que, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo -en un contrato de obra- es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 170 del Reglamento;

Que, sin perjuicio de ello, debe indicarse que el numeral 170.5 del artículo 170 del Reglamento precisa que, cuando el hecho o circunstancia invocado como causal de ampliación de plazo no tiene fecha prevista de conclusión –situación que debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista–, la Entidad puede otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por la ampliación parcial;

Que, de esta manera, si bien la ampliación de plazo de un contrato de obra debe, en principio, ser solicitada luego de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo, resulta posible que el contratista solicite ampliaciones de plazo parciales cuando el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos invocados como causal no tienen fecha prevista de conclusión;

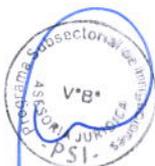
Que, para tales efectos, el contratista debe analizar si el hecho o circunstancia invocada como causal ha culminado, o si por el contrario, dicho evento puede extenderse durante un periodo de tiempo indeterminado; y en función de ello, evaluar la pertinencia de solicitar una ampliación de plazo total o parcial;

Que, de forma previa, corresponde indicar que, en la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07, el Contratista señala que: “(...) *A la fecha la causal sigue abierta por lo que se solicita una ampliación parcial (...)*”;

Que, en el análisis efectuado por la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Informe N° 012-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MDMY se precisa que el Contratista sustenta su solicitud en base a la continuación de la paralización de los trabajos en obra debido a que sigue en servicio el canal CIMIRM desde el 6 de diciembre de 2018 al 28 de diciembre de 2018, el cual, según su criterio, se apoya en las anotaciones efectuadas por el Residente de Obra en los Asientos Nos. **234** de fecha 6 de diciembre de 2018, **235** de fecha 17 de diciembre de 2018, **236** de fecha 19 de diciembre de 2018 y **237** de fecha 20 de diciembre de 2018 del Cuaderno de Obra;

Que, no obstante lo señalado por el Contratista, no se observa en su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07, que éste haya sustentado el cumplimiento de la anotación el inicio del hecho o circunstancia que motiva su solicitud de ampliación de plazo previsto en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, toda vez que, en todo momento, menciona que existe “*continuidad de la causal*”, siendo que, en el Asiento N° 234 de fecha 6 de diciembre de 2018 del Cuaderno Obra, citado por el Contratista, el Residente de Obra sólo constata que la obra se encuentra paralizada por el uso del canal, no precisando mayor información y no brindando mayor sustento al respecto;

Que, en virtud a lo expuesto, tanto el Supervisor de Obra como la Dirección de Infraestructura de Riego consideran que el Contratista no ha cumplido con la formalidad establecida en la normativa de contrataciones del Estado, toda vez que, en la solicitud de ampliación de plazo parcial en cuestión, no hace referencia al inicio del hecho o circunstancia, sino únicamente de la continuidad de la causal de ampliación de plazo;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 23 -2019-MINAGRI-PSI/DIR**

Que, asimismo, no se ha adjuntado documentación que acredite que efectivamente desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2018 el Contratista no podía ejecutar trabajos en la obra por la falta de corte de agua, salvo el Acta de Constatación de fecha 20 de diciembre de 2018 suscrita por el Juez de Paz de Huamali – Jauja que demuestra únicamente que en dicha fecha el Contratista se encontraba imposibilitado de ejecutar trabajos en la obra;

Que, por tanto, y de conformidad con el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07, al no haber sustentado la misma, el cumplimiento de la anotación en el cuaderno de obra, del inicio del hecho o circunstancia por el cual se solicita la ampliación de plazo, asimismo, debido a que no ha acreditado el periodo solicitado como ampliación de plazo, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07, por la causal: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", por veintitrés (23) días calendario, solicitada por el CONSORCIO SUDAMERICANA, respecto del Contrato N° 024-2018-MINAGRI-PSI para la "Contratación de Ejecución de Saldo de Obra del Proyecto: Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRM en el Distrito de Huamali Provincia de Jauja – Junín, SNIP N° 144857", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, así como notificar al Supervisor de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Tercero.-** Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 024-2018-MINAGRI-PSI para la "Contratación de Ejecución



de Saldo de Obra del Proyecto: Mejoramiento y Rehabilitación del Canal CIMIRM en el Distrito de Huamali Provincia de Jauja – Junín, SNIP N° 144857”, formando parte integrante del mismo.

**Regístrese y comuníquese**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
*[Handwritten Signature]*  
-----  
ING. JORGE LEONIDAS LIZÁRRAGA MEDINA  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO